



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2018-1809-SPA-1034**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3420-2018**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1809-SPA-1034** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) *la dueña adoptó dos perros y uno de ellos murió de manera extraña de un día para otro la otra perrita tiene golpes y quemaduras que estas personas le hacen (...)* [ubicación de los hechos: calle Poniente 85, número 11 entre calle Sur 114 y Sur 112, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Subprocuraduría, constató:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, talla mediana, criolla de color blanco.
- Presenta una condición corporal ligeramente por encima del peso ideal (4/5) para su talla; las costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas son difíciles de percibir, con notables depósitos de grasa en el área lumbar y en la cola.
- Muestra un comportamiento sociable.
- Cuenta con dos recipientes; uno con croquetas y otro con agua limpia, ambos colocados en la sombra.
- Se observó una zona alopecica en la región craneal, misma que a decir de la responsable no sabe cómo se la ocasiono; sin embargo, no se observan signos de infección debido a la buena cicatrización.
- No se observan otras lesiones o cicatrices en el cuerpo del ejemplar canino, que pudieran relacionarse con golpes o quemaduras.
- La responsable muestra los medicamentos que le recomendó el médico veterinario para hacer constar que le brindó atención médica para el problema en piel.
- A decir de la persona responsable la alimenta a base de croquetas, dos veces al día y es alojada en el interior del inmueble.



No obstante, esta unidad administrativa hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudiera ser objeto el ejemplar canino que se localizó en el inmueble ubicado en calle Poniente 85, número 11, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón.
2. Se conminó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
[ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

  
EL/MFJHT/IFSC/ANG\*

